Oficializado por Decreto de Rectoría
Nº 10 de fecha 22/01/2024

El presente texto se encuentra archivado en la Secretaría General bajo en Nº 03/24 en la carpeta Reglamento Facultad de Derecho

REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y DE EVALUACIONES

CARRERA DE DERECHO

PLAN DE ESTUDIOS SEMESTRAL

Facultad de Derecho

Universidad del Desarrollo

TÍTULO I: DE LA ASISTENCIA A CLASES

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento de Asistencia y Evaluaciones se aplicará a la totalidad de las asignaturas que se impartan en la Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo, con excepción de los cursos de formación extra disciplinar, que se regirán por las normas generales de asistencia y evaluación de la Universidad del Desarrollo, y de las situaciones especiales que se detallan más adelante.

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, regirá el Reglamento Académico del Alumno Regular de Pregrado de la UDD.

ARTÍCULO 2°: La asistencia a clases será obligatoria para los cursos de primer, segundo, tercer y cuarto semestre de la Carrera y voluntaria para los cursos a partir del quinto semestre.

Se exceptúan de esta disposición aquellos cursos de quinto a décimo semestre de la Carrera que, atendida su naturaleza esencialmente práctica o por corresponder a programas orientados por competencias, requieran de asistencia obligatoria.

En el caso de la asignatura de Clínica Jurídica, la asistencia se regirá por su propio Reglamento.

. Es responsabilidad exclusiva del alumno conocer su registro de asistencia a clases.

ARTÍCULO 3°: En los cursos en que se exige asistencia obligatoria, se requerirá de un mínimo de 75% para poder rendir examen en temporada ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5°.

En casos debidamente calificados, el Comité de Pregrado podrá autorizar la rebaja de asistencia mínima a un 50%.

Para ello, a más tardar el último día hábil del mes de marzo en primer semestre y de agosto en segundo semestre, el alumno deberá presentar una solicitud escrita y debidamente fundada ante la Dirección de Carrera, la que será sometida al análisis del Comité de Pregrado. La resolución del Comité de Pregrado que niegue la rebaja de asistencia será inapelable y deberá comunicarse por escrito al solicitante.

La rebaja de asistencia a la que alude el presente artículo, no aplica a los cursos de formación extra-disciplinar.

CONFORME CON ORIGINAL
Secretaría General
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 4°: El porcentaje de inasistencia permitido en virtud de los artículos precedentes, no libera al alumno del cumplimiento oportuno de controles u otras formas de evaluación que se hayan practicado en las clases en que estuvo ausente. El profesor responsable y/o el profesor colaborador podrán justificar o no la inasistencia a dicha evaluación, disponiendo o no su recuperación. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los certámenes y exámenes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 10° y 13° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5°: La imposibilidad de rendir examen en temporada ordinaria por no cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia deberá hacerse constar por el profesor en el acta final de notas, al término de las clases del período académico respectivo; en todo caso podrá el estudiante rendir éste en temporada extraordinaria, de acuerdo a las reglas generales para tales exámenes, excluidas las situaciones que se detallarán más adelante.

La nota de presentación al examen en temporada extraordinaria será la misma con la que se habría presentado en temporada ordinaria.

Con todo, el alumno que no cumple con el mínimo de asistencia exigido, pero tuviere una nota de presentación a examen igual o superior a 5,0 podrá rendir examen en temporada ordinaria y extraordinaria, en su caso.

TÍTULO II: DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 6°: Constituye evaluación todo proceso cuya finalidad sea medir el logro de los objetivos de aprendizaje y/o la adquisición de competencias del alumno. Los procedimientos de evaluación, entre otros, son: pruebas orales o escritas, informes de investigación, informes de visitas, controles de lectura, resolución de casos, informes de pasantía en su caso, ensayos, interrogaciones, talleres, certámenes, exámenes, etc. Los profesores procurarán una diversificación en las formas de evaluación, las que corresponderán al afán por desarrollar una docencia con alta participación del alumnado.

Toda evaluación se expresará en notas de 1,0 a 7,0.

ARTÍCULO 7°: Se rendirá un certamen en el semestre por cada asignatura, cuya nota tendrá una ponderación de un 50% de la nota de presentación a examen. El porcentaje restante estará formado por el promedio de las notas que obtengan los alumnos en cualquiera de los sistemas de evaluación que el profesor determine.

La nota final de la asignatura, estará dada por el promedio resultante de la nota de presentación con la obtenida por el alumno en el examen final respectivo, cada una de ellas ponderadas en un 50%.

Se exceptúan de esta norma los cursos de Clínica Jurídica que se regirán por su propio reglamento y los cursos de Ética Profesional y Seminario de Investigación cuyas actividades y evaluaciones se detallarán en el respectivo programa de asignatura y/o en la respectiva calendarización.

La Dirección de Carrera emitirá un memorándum que complementará lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 8°: Los profesores deberán dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de la evaluación respectiva, realizar su corrección, tarea de la cual son personalmente responsables.

CONFORME CON ORIGINAL
Secretaría General
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

Vencido el plazo antes expresado, los profesores deberán dar a conocer por escrito o individualmente, las notas a los alumnos, entregando los textos corregidos, previo análisis de la pauta de corrección.

ARTÍCULO 9°: El calendario de certámenes y exámenes será programado exclusivamente por la Dirección de Carrera, coordinando las diversas asignaturas. Estos serán comunicados a los profesores y alumnos al inicio del respectivo período académico.

ARTÍCULO 10°: En caso de inasistencia a certámenes, el alumno deberá someterse al procedimiento que la respectiva Dirección de Carrera determine mediante un instructivo.

Respecto a las evaluaciones parciales, quedará entregado al criterio y definición de cada docente si admitirá justificación de inasistencia y su recuperación, en su caso.

ARTÍCULO 11°: La nota mínima de aprobación de todas las asignaturas será 4.0 (cuatro). Sin embargo, si la nota con la que se califica el examen es inferior a 3.0 (tres) el alumno reprobará la asignatura, debiendo registrarse como nota final de ésta, la calificación obtenida en el examen.

ARTÍCULO 12°: Los exámenes serán orales, públicos y se rendirán ante una comisión integrada por, a lo menos, dos miembros designados por la Dirección de Carrera, entre los cuales debe encontrarse el profesor responsable de la asignatura que corresponda al examen. Si por casos de fuerza mayor o cualquier otro imprevisto el profesor responsable de la asignatura no pudiese integrar la comisión de examen, el Decano deberá disponer su reemplazo por otro profesor de la Facultad.

Los exámenes comprenderán todos los contenidos de las asignaturas de que se trate, según los términos del currículo y los programas de las asignaturas.

El Decano de la Facultad podrá autorizar o disponer excepcionalmente que se tomen exámenes por escrito pero, en este caso, el cuestionario deberá ser confeccionado por el profesor de la asignatura y entregado a la Dirección de Carrera con 24 horas de anticipación a la fecha del examen, conjuntamente con la pauta de corrección.

En ningún caso habrá eximición del examen final de las asignaturas que comprendan la malla curricular.

El examen de Clínica Jurídica se regirá por su propio Reglamento; por su parte, la evaluación final del curso Seminario de Investigación consistirá en la entrega de una tesina en la fecha definida por la Facultad.

ARTÍCULO 13°: Las comisiones de exámenes serán presididas por el profesor más antiguo de la asignatura, salvo que en ella participe el Decano o el Vicedecano, caso en que éstos presidirán.
La opinión del presidente será decisoria en caso de divergencia.

Toda comisión interrogará a los alumnos en un primer llamado, al que éstos se podrán presentar voluntariamente. Concluido éste se efectuará un segundo y último llamado para aquellos alumnos que no se hayan presentado en la primera oportunidad.
La nota del examen se hará constar en un acta que será suscrita por el profesor responsable de la asignatura.

No se modificarán las fechas de exámenes fijadas por la Facultad. Si por causas de fuerza mayor el examen no pudiere llevarse a efecto en la fecha fijada por la Facultad, el Decano deberá

CONFORME CON ORIGINAL
Secretaría General
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

fijar una nueva fecha y hora, la que deberá ser comunicada oportunamente a los profesores y alumnos de la asignatura.

Con todo, cualquier duda o dificultad que se presente durante el examen y que no se encuentre prevista en el presente Reglamento será resuelta por la comisión respectiva. En caso de empate, resolverá el presidente.

ARTÍCULO 14°: Habrá dos temporadas de exámenes: ordinaria y extraordinaria, en las fechas determinadas por la Dirección de Carrera.

La temporada extraordinaria tendrá por objeto examinar a los alumnos que, cualquiera fuere la causa, hubiesen reprobado el examen en temporada ordinaria y que, además, se hubieren inscrito oportunamente al efecto.

La Dirección de Carrera fijará, al comenzar la temporada ordinaria de exámenes, el plazo y forma en que se realizará la inscripción de asignaturas a rendir en la temporada extraordinaria.

Los alumnos reprobados en la temporada ordinaria o aquellos que no hayan cumplido con los requisitos de asistencia, podrán presentarse a examen en la temporada extraordinaria solo hasta en dos asignaturas por cada semestre. La nota de presentación será la misma que tuvo para la temporada ordinaria.

El alumno que, habiendo inscrito examen para rendir en temporada extraordinaria, no se presentare reprobará la asignatura con nota final 1,0.

Solo respecto de los alumnos que, en la temporada de exámenes respectiva, se encontraren en condiciones de egresar de la Carrera, esto es, que aprobaren la totalidad de su Plan de Estudios, podrán solicitar autorización a la Dirección de Carrera para rendir más de dos exámenes en temporada extraordinaria.

La asistencia y evaluación de la asignatura Clínica Jurídica se regirá por su propio Reglamento.

La asignatura Seminario de Investigación se aprobará o reprobará con la entrega final de la tesina en la oportunidad definida por la Facultad, sin que exista la posibilidad de una segunda entrega ni una instancia extraordinaria. Por su parte, la asignatura de Ética Profesional se aprobará cumpliendo con los requisitos reglamentarios y con las actividades indicadas en el respectivo programa de asignatura.

ARTÍCULO 15: Serán causales de eliminación de los alumnos de la Carrera de Derecho de la Universidad del Desarrollo, las que se establecen en el Reglamento Académico del Alumno Regular de Pregrado.

ARTÍCULO 16°: El presente Reglamento regirá para la totalidad de los alumnos de la Carrera de Derecho de ambas sedes, a contar del 2 de enero del año 2024 y para aquellos que, cumpliendo los requisitos para ello, se hayan adscrito al Plan de Estudios Semestral.

CONFORME CON ORIGINAL
Secretaría General
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO